



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Tribunal
Electoral
General

ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA:

El REGLAMENTO CODIFICADO PARA LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE: DOCENTES TITULARES, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES TITULARES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA en su artículo 41, señala:

*“Art. 41.- De la justificación a la no integración de los Organismos Electorales y del sufragio de los estudiantes. - La justificación de la inasistencia a integrar los organismos electorales y al sufragio de los estudiantes, se realizará en el término de diez (10) días (laborables), contados a partir de la fecha del sufragio. **Se considera causa justificada la enfermedad grave, fuerza mayor o caso fortuito.** Para el caso de enfermedad se presentará el certificado médico avalado por el médico de la sección salud de Bienestar Institucional; y, en los otros casos, se presentará la documentación que demuestre haber acaecido dichos hechos. La no presentación de la justificación, da lugar a la aceptación de la falta; vencido el término para presentar la justificación, el Presidente/a del Tribunal Electoral General en el término de diez (10) días (laborables) comunicará al Rector para que disponga el cobro de la multa prevista en el presente reglamento.”*

La petición de justificación debe ser dirigida al Sr. José Job Chamba Tandazo, Presidente del Tribunal Electoral General, mediante oficio debidamente suscrito, ya sea de forma electrónica, o manuscrita, luego escanear claramente, y enviada a la dirección de correo electrónico tribunal.electoral@unl.edu.ec

Atendiendo lo que dispone el Reglamento ibidem *“Para el caso de enfermedad se presentará el certificado médico avalado por el médico de la sección salud de Bienestar Institucional”*, para avalar el certificado médico previo a la presentación de la solicitud se comunicará al correo bienestar.estudiantil@unl.edu.ec

Para el caso de **fuerza mayor o caso fortuito**, se debe acompañar de documentos debidamente legalizados que avalen los hechos facticos que motivan su petición.

Dicha petición será conocida por el Tribunal Electoral General, y se calificará si el evento configura enfermedad grave, fuerza mayor o caso fortuito, y si los documentos anexados son suficientes para probar lo alegado, se procederá a la justificación.

Es pertinente además indicar que el REGLAMENTO CODIFICADO PARA LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE: DOCENTES TITULARES, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES TITULARES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA en su artículo 39, inciso segundo señala que *“Los estudiantes que no integren la Junta Receptora del Voto y que no justifiquen su inasistencia al sufragio, serán sancionados con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de un salario básico vigente del trabajador en general.”*